

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1449

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2011-00059
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: CLARA INES MANQUILLO ERAZO

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO POPULAR S.A. y la sociedad CITI SUMMA S.A.S

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO POPULAR S.A., cede el crédito a la sociedad CITI SUMMA S.A.S., el crédito ejecutado en este proceso en contra de CLARA INES MANQUILLO ERAZO.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a la sociedad CITI SUMMA S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le

correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6bb2dce0c7239b8440807cfa587e424c496ac70a6cc680e974ab1a5f6c2399

Documento generado en 11/07/2022 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>